



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 016-2016-CEU- Callao
22 de noviembre del 2016.

VISTO:

El escrito presentado el 21 de noviembre de 2016 por la personera general de la lista Unidad Académica, estudiante Melissa Yanis Rosas Aranda, mediante el cual solicita la declaración de la nulidad de las elección para representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2016-AU de fecha 11 de marzo de 2016, se conformó el CEU UNAC con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el mismo que ha sido elaborado por el CEU UNAC contando con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE y la aprobación del Consejo Universitario;

Que, en cuanto a la articulación referida a la nulidad de la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria debe aclararse que, en efecto, estaba reglamentariamente prevista la participación de estudiantes de pregrado y de posgrado en la conformación de listas de candidatos y, para ello, el CEU UNAC cumplió con solicitar a la oficina de Archivos y Registros Académico la remisión del padrón tanto de estudiantes de pregrado y de los estudiantes de posgrado, siendo que este CEU UNAC únicamente recibió de la oficina responsable, el padrón de estudiantes de pregrado;

Que, por tanto, el CEU UNAC, cuya finalidad última se resume en la conducción de procesos que arriben, como resultado, a la elección de las autoridades y de representantes ante los órganos de gobierno universitario lo que, por lo demás, fluye del espíritu y letra de la ley N° 30220, máxime encontrándonos en una etapa de transición como es el proceso de adecuación a la nueva ley universitaria;

Que, en atención a lo expuesto y dado a que no se contó con el padrón de estudiantes de posgrado, el CEU UNAC admitió la inscripción de listas sin la participación de estudiantes de posgrado, difiriéndose el proceso de elección de dichos estudiantes en tanto no se cuente con dicho documento electoral;

Que, el padrón electoral constituye el elemento esencial *sine qua non* para dar viabilidad a todo proceso electoral ya que toda vez que a tenor de los artículos 109° y siguientes de la ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el padrón



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

// Continuación de la Resolución N° 016-2016-CEU

electoral es el documento público que contiene la relación de electores hábiles, en ausencia del cual, toda elección deviene de imposible realización;

Que, el CEU UNAC cuenta con facultades resolutorias reconocidas por la Ley N° 30220 así como por el Reglamento de Elecciones vigente y normas complementarias, por lo que resulta procedente emitir pronunciamiento inapelable respecto a lo peticionado;

En uso de sus facultades legales, estatutaria y reglamentariamente reconocidas y con el voto aprobatorio y por mayoría de sus integrantes;

RESUELVE:

1º. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de nulidad de la elección de representantes estudiantiles ante el Órgano de Gobierno Asamblea Universitaria de la UNAC, realizada pasado 16 de noviembre de 2016, conservando plena validez los resultados de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

(FDO.): Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2016.- SELLO.

(FDO.): Mg. ETELVINA CARMEN LEÓN CHUMBIAUCA.- SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2016.- SELLO.

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.


Mg. ETELVINA CARMEN LEÓN CHUMBIAUCA
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL 2016


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DR. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO